



RECURSO DE REVISIÓN:
REV/265/2020

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA
CALIFORNIA
COMISIONADA PRESIDENTE:
LUCIA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/265/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El ahora recurrente, el día veinticinco de mayo de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00494320.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha once de junio del dos mil veinte.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante el día veintiuno de enero de dos mil veinte, presentó recurso de revisión, relativo a **entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

V. ADMISIÓN. El día veintisiete de julio de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/265/2020**; y se requirió al sujeto obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California**, para que, dentro del plazo de



siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado el día trece de agosto de dos mil veinte.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado presentó escrito de contestación en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte mediante el cual realizo las manifestaciones correspondientes al presente recurso de revisión.

VII. ACUERDO DE VISTA. El día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.
PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.



CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

- “1 Número de casos de abuso/violencia que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en casas hogares particulares. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.
- 2 Número de casos de abuso/violencia que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en albergues del gobierno. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.
- 3 Número de incidentes abuso sexual y violación que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en casas hogares particulares. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.
- 4 Número de incidentes abuso sexual y violación que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en albergues del gobierno. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.” (Sic)

El sujeto obligado otorgó respuesta por medio de la plataforma, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

The screenshot shows a web browser window titled 'SISTEMA INFOMEX'. The main content area displays a public inquiry for '1 Solicitud' with the following details:

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00494320	25/05/2020	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California	F. Entrega información via Infomex	11/06/2020	

Additional information shown includes 'Folio: 00494320' and a 'Consultar' button.

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Esta es la respuesta que me dieron **INFORME DE RESPUESTA SOLICITUD NÚMERO 00494320 I N F O R M E Solicitud: 1** Número de casos de abuso/violencia que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en casas hogares particulares. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores. 2 Número de casos de abuso/violencia que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en albergues

del gobierno. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores. 3 Número de incidentes abuso sexual y violación que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en casas hogares particulares. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores. 4 Número de incidentes abuso sexual y violación que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en albergues del gobierno. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores. Respuesta: 1. Número de casos de abuso/violencia que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en casas hogares particulares. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores. AÑO TOTAL ENTRE MENORES DEL PERSONAL HACIA MENORES 2017 0 0 0 2018 0 0 0 2019 0 0 0 2020 0 0 0 2. Número de casos de abuso/violencia que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en albergues del gobierno. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores. MEXICALI AÑO TOTAL ENTRE MENORES DEL PERSONAL HACIA MENORES 2017 x x x 2018 x x x 2019 x x x 2020 0 0 0 3. Número de incidentes abuso sexual y violación que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en casas hogares particulares. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores. AÑO TOTAL ENTRE MENORES DEL PERSONAL HACIA MENORES 2017 0 0 0 2018 0 0 0 2019 0 0 0 2020 0 0 0 4. Número de incidentes abuso sexual y violación que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en albergues del gobierno. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores. MEXICALI AÑO TOTAL ENTRE MENORES DEL PERSONAL HACIA MENORES 2017 x x x 2018 x x x 2019 x x x 2020 0 0 0 TIJUANA AÑO TOTAL ENTRE MENORES DEL PERSONAL HACIA MENORES 2017 x x x 2018 x x x 2019 x x x 2020 0 0 0 TIJUANA x x 2018 x x x 2019 x x x 2020 0 0 0 Mi queja es porque no es comprensible, me proporcionaron muchas gráficas con 0 y X, pero no me dicen que significan. Dicen que no tienen ningún reporte en los últimos años de abuso o violencia en albergues y casas hogares, pero en internet leí esto <https://www.sinembargo.mx/04-11-2019/3672901>". (Sic).

El sujeto obligado el sujeto obligado en la contestación del presente recurso, medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/265/2020

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA
COMISIONADA PRESIDENTE:
LUCIA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

LUCIA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.

NATALIA MILJAN SUÁREZ, en mi carácter de Apoderada Legal del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA "DIF ESTATAL", con fundamento en la fracción III del artículo 28 del Reglamento Interior de esta Sistema y con la personalidad que acredito en los términos del testimonio notarial número 3710 pasado ante la del Notario Público número 9 de esta municipalidad, Lic. Carlos Enrique De Rivera Castellanos acompañando de copia simple para que prevo su cotejo y comparencia ante este devuelto el primero por ser necesario para futuros trámites, señalandome como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Obregón y Calle E número 1290 de la Colonia Segunda Sección de esta ciudad de Mexicali, Baja California, asimismo me permito proporcionar la dirección de correo electrónico oficial para oír y recibir notificaciones nmilian@difbc.gob.mx; de igual forma autorizando para los mismos efectos, a los Licenciados en Derecho JAZMIN ACINOREY LARA BUTCHAR, VIANEY RAMÍREZ LEÓN, JESÚS ALBERTO DOMÍNGUEZ AGUILAR Y RODOLFO SERGIO RODRÍGUEZ, ante Ustedes, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo en tiempo y forma a dar contestación al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano recurrente contra mi representada en su carácter de sujeto obligado, lo anterior, en razón de que en fecha 13 de agosto de 2020 la suscrita fui notificada vía correo electrónico del recurso de revisión número RR/265/2020 derivado de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00494320, la cual fue formulada ante ese Infrstituto, en fecha 25 de mayo de 2020, para lo cual y a manera de antecedente, me permito reproducir en lo conducente a la petición:

...1. Número de casos de abusóvolencia que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en casas hogares particulares. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.

2. Número de casos de abusóvolencia que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en albergues del gobierno. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.

3. Número de incidentes abuso sexual y violación que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en casas hogares particulares. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.

4. Número de incidentes abuso sexual y violación que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en albergues del gobierno. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores...

Solicitud a la cual mi representada como sujeto obligado, dio respuesta al solicitante y ahora recurrente con fecha 11 de junio del año en curso, en el siguiente sentido:

Respuestas:

1. Número de casos de abusóvolencia que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en casas hogares particulares. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.

AÑO	2017	2018	2019	2020
0	0	0	0	0
0	0	0	0	0
0	0	0	0	0
0	0	0	0	0

2. Número de casos de abusóvolencia que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en albergues del gobierno. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.

MEXICALI	2017	2018	2019	2020
x	x	x	x	x
x	x	x	x	x
x	x	x	x	x
0	0	0	0	0

TLIJANA

2017	2018	2019	2020
x	x	x	x
x	x	x	x
x	x	x	x
0	0	0	0

3. Número de incidentes abuso sexual y violación que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en casas hogares particulares. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.

AÑO	2017	2018	2019	2020
0	0	0	0	0
0	0	0	0	0
0	0	0	0	0
0	0	0	0	0



4. Número de incidentes abuso sexual y violación que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en albergues del gobierno. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.

MEXICALI

AÑO	TOTAL	ENTRE MENORES	DEL PERSONAL HACIA MENORES
2017	X	X	X
2018	X	X	X
2019	X	X	X
2020	0	0	0

TIJUBA

AÑO	TOTAL	ENTRE MENORES	DEL PERSONAL HACIA MENORES
2017	X	X	X
2018	X	X	X
2019	X	X	X
2020	0	0	0

Derivado de la respuesta de mi representación, la parte recurrente promueve ante este Instituto de Transparencia un recurso de revisión, con motivo del supuesto previsto en la fracción IV del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a entrega de información incompleta verificando al efecto los siguientes agravios: "...Me queja es porque no es comprensible, me proporcionaron muchas graficas con 0 y X, pero no me dicen que significan. Digan que no tienen ningún reporte en los últimos años de abuso o violencia en albergues y casas hogares, pero en internet lo está <https://www.sistemabgo.mv04-11-2019/3672901>..."

En ese sentido, me permito elevar las siguientes consideraciones. Efectivamente, la respuesta que mi representación otorgo al ciudadano recurrente, se estima correcta y dentro del marco de la ley, toda vez que:

1.- El recurrente promueve el presenta medio de impugnación con motivo del supuesto previsto en la fracción IV del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a entrega de información incompleta, sin embargo, es de aclarar que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California es un organismo que concentra la información de las diferentes áreas que lo conforman a nivel estatal, lo anterior por encontrarse dentro de sus atribuciones, motivo por el cual la información solicitada fue proporcionada al recurrente de la misma forma en que se encuentran en nuestros archivos.

2.- En relación al punto en que se cita que la información proporcionada no es comprensible, es de aclarar que los 0 y las X contenidos en los cuadros significan que este organismo no cuenta con ningún caso de abuso/violencia que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en casas hogares particulares y albergues del gobierno, asimismo tampoco contamos con registros de incidentes de abuso sexual y violación que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en casas hogares particulares y albergues del gobierno.

Por otra parte, es de apreciarse que del contenido del recurso interpuesto por el recurrente esta manifiesta lo siguiente: "...Deseo que no tienen ningún reporte en los últimos años de abuso o violencia en albergues y



Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia de Baja California



BAJA
CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

casas hogares, pero en internet del está <https://www.sistemabgo.mv04-11-2019/3672901>..." con lo cual se contradice al manifestar que no es comprensible la información que se le proporciono. Aunado a lo anterior, el recurrente funda su recurso de revisión en presunciones derivadas de una nota que leyó en internet y de la cual no se tiene certeza de su autenticidad y veracidad.

En razón de las argumentaciones vertidas con anterioridad, considera mi representación haber cumplido en tiempo y forma con lo solicitado por el recurrente, por tal motivo se solicita desde este momento el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en el Art. 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California el cual se transcribe para mejor especificación:

"...Artículo 149.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se activen alguno de los siguientes puntos:

III.- El sujeto obligado, responsable, modifique o errorque su respuesta manifiesta de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin mérito. 9..."

CAPÍTULO DE PRUEBAS

Las pruebas que sean dentro del presente expediente, se deben valorar en lo que beneficie a este sujeto obligado, siendo estas las pruebas siguientes:

1.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todo lo actuado y por actuarse en el presente procedimiento, en todo lo que favorezca a este sujeto obligado. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos del Recurso planteado que se atiende y en especial, para acreditar que el mismo es fundado.

2.- **PRESENCIAL LEGAL Y HUMANA.**- En todo lo que beneficie a los intereses de este sujeto obligado. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos del Recurso planteado que se atiende y en especial, para acreditar que el mismo es fundado.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, a Usted Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, muy respetuosamente solicito:

PRIMERO. - Se haga a la escuela, con la calidad con la que me ocupo, haciendo la presente contestación al Recurso de Revisión número RRC26252021, interpuesto en contra de mi representada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

SEGUNDO. - Tener a la escuela, realizando las manifestaciones que se precisan y en su momento, sobreseer el recurso para todos los efectos legales conducentes.



(...)"

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a la **entrega de información incompleta**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Primeramente, se advierte, que el sujeto obligado en su respuesta primigenia dio contestación a los planteamientos mediante un cuadro Excel, situación que para el recurrente causó confusión, respecto a que en dicho formato señaló con 0 y X, los datos correspondientes a los años 2017 al 2020, en cuanto los planteamientos de la solicitud inicial, correspondiente a los municipios de Mexicali y Tijuana, como se ejemplifica a continuación:

MEXICALI		TIJUANA	
AÑO	TOTAL ENTREGADOS	AÑO	TOTAL ENTREGADOS
2017	0	2017	0
2018	0	2018	0
2019	0	2019	0
2020	0	2020	0

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 Analizada la contestación del sujeto obligado al recurso de revisión se advierte que confirma su respuesta primigenia, fundamentándola en que la información otorgada al recurrente así la manejan en sus archivos, de los anterior tenemos que efectivamente de la información puesta a disposición del recurrente, se aprecia en qué años en el Municipio de Tijuana hubo de casos de abuso/violencia en albergues del gobierno y se especifica si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores, así como de los incidentes abuso sexual y violación en albergues del gobierno, se puede verificar si hubo casos de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores, en los municipios de Mexicali y Tijuana, pero es preciso señalar que la solicitud de información fue muy clara y especifica en cuando al número de casos y no solo al señalamiento de afirmación o negación, sin especificar una cantidad determinada.

De las manifestaciones realizadas se aprecia el ánimo del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California**, por atender la solicitud de información, por lo que se tiene por satisfecho de forma parcial el derecho de acceso de información del recurrente, pues como se mencionó la solicitud versa sobre el

número de incidentes abuso sexual y violación que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en casas hogares particulares y en albergues del gobierno, especificando si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores, aunado a lo anterior el sujeto obligado fue omiso en manifestarse respecto de los albergues de los Ayuntamientos de Ensenada; Tecate y Playas de Rosarito.

Con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no le fue proporcionada la información requerida, lesionando el derecho de acceso a la información del recurrente, por ello la respuesta deberá ser **MODIFICADA** para los efectos de que proporcione respuesta de forma clara, precisa respecto de los planteamientos:

- 1.- Casos de abuso/violencia que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en casas hogares particulares. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.
- 2.- Número de casos de abuso/violencia que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en albergues del gobierno. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.
- 3.- Número de incidentes abuso sexual y violación que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en casas hogares particulares. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.
- 4.- Número de incidentes abuso sexual y violación que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en albergues del gobierno. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00494320 para los efectos, de que proporcione respuesta de forma clara, precisa especificando el número de casos, respecto de los siguientes planteamientos, si es que se produjeron.

- 1.- Casos de abuso/violencia que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en casas hogares particulares. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.



- 2.- Número de casos de abuso/violencia que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en albergues del gobierno. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.
- 3.- Número de incidentes abuso sexual y violación que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en casas hogares particulares. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.
- 4.- Número de incidentes abuso sexual y violación que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en albergues del gobierno. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RESUELVE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00494320 para los efectos, de que proporcione respuesta de forma clara, precisa especificando el número de casos, respecto de los siguientes planteamientos, si es que se produjeron.

- 1.- Casos de abuso/violencia que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en casas hogares particulares. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.
- 2.- Número de casos de abuso/violencia que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en albergues del gobierno. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.

3.- Número de incidentes abuso sexual y violación que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en casas hogares particulares. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.

4.- Número de incidentes abuso sexual y violación que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en albergues del gobierno. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercebe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercebimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,443.00 M. N. (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintituno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; aperciéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Notifíquese en términos de Ley



Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADA PRESIDENTE, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ;** **COMISIONADA PROPIETARIA, CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA;** **COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO;** figurando como Ponente la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA,** que autoriza y da fe.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION DEL RECURSO REVISIÓN RR/265/2020, EMITIDA POR LA PONENCIA DE LA COMISIONADA PRESIDENTE LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, EL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.

